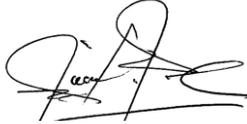


A DESPACHO:

Bolívar (C), 27 de enero de 2020. En la fecha, paso a Despacho el presente asunto informándole al señor Juez que mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, se ordenó la corrección de la demanda y vencido el término para tal efecto la parte actora ha guardado silencio. Sírvase proveer.

El Secretario,



AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

Ordinario laboral – Primera Instancia. Radicado: 2020-00014-00
--

AUTO INTERLOCUTORIO N° 04

Bolívar (C), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que mediante providencia que antecede, calendada el 18 de noviembre de 2020, se devolvió la misma a efectos de que fuera corregida por la parte actora habida cuenta que adolecía de irregularidades contraviniendo así lo dispuesto en el art. 25 Ib y el decreto 806 de 2020.

Vencido el término para corregir el escrito de demanda concedido a la parte demandante, observa el Despacho que este transcurrió en silencio, razón por la cual ordenará el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores (art. 28 Ib.).

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que ordenó la devolución para su corrección, so pena de proceder al archivo del expediente, en el evento de que no fuera presentada dentro del término consagrado en el artículo 28 del CPTSS, como sucede en el presente caso.

RADICACIÓN
ASUNTO
DEMANDANTE
DEMANDADO

191003189001 -2020-00014-00
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
LIZET ADRIANA PINO MOLANO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,



LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO BOLIVAR - CAUCA	
Por Anotación en ESTADO No 03	
Hoy: 28 de enero de 2021	
El Secretario,	 AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS